


DECRETO No. 161 FECHA: 27 de Marzo de 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TRANSITORIAMENTE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRAVENCIONALES SANCIONATORIOS, DE COBRO COACTIVO, PQRS, Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTAN EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial dando cumplimiento a las obligaciones, en especial las contenidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por artículo 29 la ley 1551 de 2012, las situaciones referidas en las leyes 124 de 1994 y la Ley 745 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto Municipal 135 del 19 de marzo de 2020, Decreto Municipal 129 del 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y acatando el deber legal de propender por la vida y la salud de todos los habitantes del Municipio de Sabaneta,

CONSIDERANDO

- A. Que el 11 de marzo 2020 Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, toda vez que por la velocidad su propagación y la gran escala de trasmisión a nivel mundial generaba una alerta sanitaria en todos los países, además que, en dicha fecha según registros de la OMS, ya se habían notificado cerca 125.000 casos de contagio en 118 países, por lo que se instó a todos los Gobiernos a tomar acciones urgentes para evitar el progreso del contagio.
- B. Según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social a nivel mundial, la cual requiere una acción inmediata de todos los gobiernos, las personas y las empresas a tomar acciones sobre una de las principales medidas recomendadas por la OMS como lo es el distanciamiento y aislamiento social para la protección la vida y la salud en todos los territorios.
- C. Que mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección de acuerdo con lo establecido en los protocolos de emergencia y protección de la salud y en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declaró estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo 2020 y en virtud de la misma, adoptó, entre otras, ordenar a jefes, representantes, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- D. Que el Presidente de la Republica en conjunto con los ministros de despacho, expidieron el Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en el



cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

- E. Que el artículo 3°, numeral 13 el Decreto N°457 del 22 de marzo de 2020, establece: los gobernadores y Alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: "(...) *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado*".
- F. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 dispone en su artículo primero: *"El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades"*.
- G. El mismo Decreto 491 en su artículo tercero indica que, *Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
- H. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su Artículo sexto dispone: *"Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

q

DECRETO No. 161
FECHA: 27 de Marzo de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 3



DECRETA

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER los términos administrativos dentro de los procesos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, peticiones, quejas, recursos, solicitudes y demás actuaciones administrativas que se generen o estén en trámite y requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de las Inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta; en el estado en que se encuentren.

En consecuencia, se interrumpen los términos de caducidad y prescripción dentro de las distintas actuaciones procesales adelantadas por las Inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. De igual manera se SUSPENDE el conteo de términos para los comparendos manuales elaborados por los Agentes de Policía Nacional.

Parágrafo 2°. Se SUSPENDE la generación de intereses respecto de las multas adeudadas y los acuerdos de pago incumplidos.

Parágrafo 3°. Se SUSPENDEN los cursos de pedagogía dictados a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano del Municipio de Sabaneta, como medida correctiva a las infracciones a la Ley 1801 de 2016 por el periodo enunciado, éstos se estarán reprogramando en nuevas fechas.

Parágrafo 4°. Se SUSPENDEN las audiencias de los procesos verbales abreviados y de los procedimientos administrativos sancionatorios, que estuvieren programadas para el periodo enunciado, las cuales serán reprogramadas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página oficial del Municipio de Sabaneta.

Dado en Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal.

Ana María Córdoba Villa
Proyecto: Ana María Córdoba Villa
Subdirectora Espacio Público

Luis Fernando Vergara Álvarez
Revisó: Luis Fernando Vergara Álvarez.
Inspector de Policía.

